

## **“Inconstitucionalidad de los sistemas plebiscitarios”**

Dr. Rafael Corcuera Ibáñez,  
Profesor Titular de Derecho Constitucional

La invocación casi permanente de la ley fundamental de la Nación es un síntoma evidente de la importancia sin par que tiene el cumplimiento del orden jurídico. Pero es al mismo tiempo motivada como aspiración, por su violación casi sistemática a través del último más de medio siglo de vida política argentina. Para entender este dislate es necesario no confundir el “orden político” con el “orden jurídico”, aunque aquél deba someterse a éste. Pareciera que en nuestro país el afianzamiento político fuera en detrimento de la juridicidad -quizás ello no sea novedad en la historia de los pueblos-, que para arribar y mantenerse en el poder, los políticos tengan que vadear el cauce constitucional, invocándolo pero no bautizándose en sus aguas. Porque respetar la constitución significa no solamente proclamarla, sino que debe ser cumplida en todas y cada una de sus cláusulas normativas. Si bien proclamar algo bueno significa generalmente buena intención -benevolencia-, dice, sin embargo, el refrán que “de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno”, por el hecho de que el diablo, mal que nos pese, no es su figura simbólica roja con cuernos y cola, sino el poder que crea la confusión entre los hombres. El mero poder político puede ser diabólico si no está consustanciado con el orden jurídico, o sea, de Justicia. Y es precisamente de la confusión que supone no distinguir la “legitimidad” -leyes formales o consti-

tucionales-, de la simple "legalidad" -leyes políticas informales-, que llegamos a la muy difícil situación actual de la República.

La Constitución Nacional argentina determina taxativamente -en su artículo 22- que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas. . .". Esta cláusula de la ley fundamental de la Nación define al régimen representativo de gobierno, consagrado en el artículo 1º de nuestra "carta magna". ¿Qué quiere decir esto?, pues lisa y llanamente que en las repúblicas representativas sólo gobiernan los representantes del pueblo, pero nunca éste, ni en forma directa ni indirecta, en razón de que quien gobierna en las mismas es responsable ante el "Pueblo de la Nación". Nadie puede ser responsable jurídicamente ante sí mismo, sino ante un poder superior. Si el pueblo ejerciera actos de gobierno lo haría en forma totalmente irresponsable, pues no tendría ante quien rendir cuenta de ello. El gobierno de multitudes en realidad es el gobierno de sus mentores. La llamada "democracia participativa" termina siendo la dictadura o tiranía de los partidos políticos -corporaciones partidocráticas-, que a la postre entregan el poder a la figura carismática que interpreta a las muchedumbres, que no son precisamente el pueblo de la Nación. Aquéllas no presienten la tradición de costumbres históricas de un pueblo determinado con sus conductas estables, solamente actúan acuciadas por necesidades imperiosas del momento. Por ello es fácil incitarlas al cambio, aunque no se precise "para qué", ni con qué fines idóneos. Hace a cuento la expresión de Alexander Hamilton -publicada en El Federalista-, cuando dijo que ". . .entre los hombres que han conculcado las libertades republicanas, el mayor número de éstos ha iniciado su carrera haciendo al pueblo una corte obsequiosa, comenzando por ser demagogos y terminando por hacerse tiranos".

El pueblo debe designar a personas que lo representen y gobiernen en su nombre, según las facultades y responsabilidades que les acuerda la Ley Fundamental, pero no puede participar del gobierno, ni en la deliberación de sus actos, por ser éstos de naturaleza y responsabilidad individuales. Las llamadas formas plebiscitarias de gobierno, o participativas por la ciudadanía, son en realidad medios empleados por los políticos para disminuir o eliminar sus propias responsabilidades, endilgando al pueblo facultades obligacionales que son de exclusiva competencia de los poderes constituidos: los representantes del pueblo. Estas formas plebiscitarias que crean aparente deleite en las masas, con la denominación de "democracia participativa", son en realidad deletéreas para el estado de derecho, son verdaderas cortinas de humo, con las cuales, halagando al pueblo, se pretende hacerlo responsable de actos de gobierno propios de mandatarios del poder político. La historia es de enseñanza aleccionadora. Durante el Imperio Romano y en toda la edad antigua no estaba separado el concepto de "imperium" del de soberanía. El que tenía poder de mando supremo o "imperium" podía compeler al pueblo en la responsabilidad de decisión mediante plebiscito. Formas plebiscitarias fueron las llamadas "advocatio" y "provocatio ad populum". La decisión dispuesta por Pilatos, como gobernador y pretor romano de Judea, de convocar a la plebe de Jerusalén para decidir sobre la vida o muerte de Jesucristo, no fue ni más ni menos que una forma plebiscitaria de "provocatio and populum", para pretender responsabilidad al pueblo judío de una decisión que debía tomar dicho magistrado y que al ejecutarla se "lavaba las manos" de las consecuencias políticas y jurídicas que el tremendo hecho irrogaba. Todas las formas plebiscitarias son, en mayor o menor grado, "lavado de manos", eludiendo responsabilidades propias de sus cargos o magistraturas, para lo cual se compromete políticamente al pueblo

mediante técnicas psicosociales de sugestión individual o colectiva. Hoy quienes hablan de "democracia participativa", que suena a democracia de "partidos políticos" -partidocracia-; pretenden derivar la responsabilidad de los mismos en el electorado, o sea, en el pueblo, transformándose -entonces- dichas corporaciones políticas -los partidos- en fuerzas cesaristas, en verdaderas dictaduras solapadas dominantes del poder, pero que intentan lavarse las manos de toda responsabilidad mediante la aplicación de diferentes formas plebiscitarias, propias de entes totalizadores del poder llamado de masas -plebis-. Para tal fin no se arredran en violar la Constitución Nacional, como lo han hecho las reformas constitucionales de algunas provincias al incorporar este instituto del "plebiscito", contrario al régimen representativo de gobierno consagrado por los arts. 1º, 5º y 22 de aquélla. Tales leyes fundamentales provinciales contradicen expresamente el artículo 5º recién indicado que las obliga a mantener el sistema representativo, y son en consecuencia inconstitucionales.

Cuando el pueblo argentino comienza a sentir el reencontro con sus raíces histórico-geográficas y quiere respetar la Constitución por el orden jurídico que ella representa, sin entrar a consideración de ideologías sobre sus pautas de excelencia, sufre una nueva decepción, pues el Poder político, en lugar de cumplir los preceptos constitucionales, quiere cambiarlos antes de aplicarlos. Solamente en el ejercicio del cumplimiento de la Ley pueden observarse sus falencias. Esa fuerza histórica respetada a través del tiempo es, precisamente, la que debemos afianzar para crear su seguimiento por la voluntad del pueblo de la Nación y convertirnos en un país formal, respetuoso de las normas de convivencia. Este desideratum no lo conseguiremos si se pretenden modificar las relaciones jurídicas por meras fascinaciones juveniles de "doctrinas de cambio", que tienen consecuencias engañosas

**cuando sólo se atienden a intereses políticos de predominio partidario, para inciertos triunfos electorales o cesaristas, que no responden a principios de orden moral-jurídico progresivos para una sociedad determinada, como la argentina.**